

ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 06/11/2015	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 52
UNITAT 02201 - BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACION		
EXPEDIENT E-02201-2015-000327-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de València per a prestar els servicis d'intermediació hipotecària sobre la vivenda habitual i d'assessorament en relació amb la protecció de deutors hipotecaris sense recursos.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00052

"Del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Servicios Sociales mediante la que se propone elevar a la Junta de Gobierno Local la autorización y aprobación de la formalización de un "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, para mejorar los servicios de intermediación hipotecaria sobre la vivienda habitual y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos" que venían prestándose en virtud de los convenios suscritos el 3 de mayo de 2012 y el 24 de octubre de 2013.

A iniciativa de ambas partes intervinientess se considera conveniente formalizar un nuevo Convenio que recoja las circunstancias actuales y concrete las condiciones de la Colaboración de ambas instituciones en relación a la mediación familiar e intermediación hipotecaria y asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos; ya que la mediación extrajudicial se ha mostrado como una herramienta fundamental para la resolución de conflictos entre partes sin necesidad de llegar a la vía judicial y con posibilidades de conseguir la mejor solución para todos los implicados.

El servicio que se ha venido prestando en el centro Municipal de servicios sociales Ciutat Vella, durante estos 3 años, ha sido muy demandado por las personas que, por estar en situación de precariedad económica, han tenido dificultades para hacer frente al pago de sus hipotecas que requiere, para ser efectiva, una respuesta inmediata cuando las partes se manifiestan dispuestas a iniciar el proceso. Así, el nuevo texto conveniado introduce algunas modificaciones de texto del nuevo Convenio de Colaboración referidos al modo de pago y justificación de la subvención, el

calendario de actividades y la determinación del nº. de sesiones, así como la redacción del convenio en lenguaje no sexista.

La aportación municipal asciende a un total de 11.000 €, se aporta la propuesta de gasto por la mencionada cantidad, así como el resto de documentación requerida por las bases de ejecución del presupuesto.

No se tiene conocimiento de que el Ilmo. Colegio de Abogados de Valencia, sea deudora por resolución de reintegro.

Por último, hay que tener en cuenta de que el Ilmo. Colegio de Abogados de Valencia ha justificado subvenciones anteriores, y está en plazo de justificación los pagos municipales correspondientes a las siguiente propuesta de gasto 2014/508, items de gasto 2014/28570 y 2015/4030, hasta el 31 de agosto de 2015.

A lo expuesto resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Constitución Española contempla, en el art. 47, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Estos derechos vinculan a todos los poderes públicos, los cuales tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

II. Conforme consta en el texto del convenio, por mediación se entiende el procedimiento complementario o alternativo al proceso judicial regulado en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles o mercantiles, que ha incorporado al Derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En el Art. 1 de la citada ley se define la mediación como aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

III. En el ámbito de la intermediación hipotecaria y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos, es de aplicación el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, que tiene por objeto establecer medidas conducentes a procurar la reestructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago, así como mecanismos de flexibilización de los procedimientos de ejecución hipotecaria.

IV. Es materia propia de la competencia del municipio la prestación de los Servicios Sociales y de Promoción y Reinserción Social, a tenor de lo establecido en el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, de modo que a partir del 31 de diciembre de 2015, el presente convenio, pudiera quedar sin efecto, así lo determinase la Comunidad Autónoma, sin que la Entidad tuviese derecho a ningún tipo de indemnización.

V. Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse (Art. 1-1 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril) y concertar pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (Art. 111 del mismo RD Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local).

VI. Conforme a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, éstos son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme se prevé en su art. 1.

VII. Es asimismo de aplicación la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalidad Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y aprobar la formalización de un Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, para prestar la actividad de intermediación hipotecaria sobre la vivienda habitual y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos, con el siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACION HIPOTECARIA SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL Y DE ASESORAMIENTO EN RELACION A LA PROTECCION DE DEUDORES HIPOTECARIOS SIN RECURSOS.

En la ciudad de Valencia, a de de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. S. D. Joan Ribó Canut, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Bonmatí Llorens, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Actúan:

El Excmo. Sr. D. Joan Ribó Canut, Alcalde-Presidente, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de dos mil quince, y en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Decano, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno del ICAV del 15 de mayo de dos mil quince, y en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 81-1 del vigente Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia aprobado el 14-junio-2003.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente CONVENIO DE COLABORACION, y a tal efecto:

EXPONEN

I. El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALENCIA tiene, entre otros fines, el de procurar las mejores condiciones de vida y servicios a la ciudadanía y la mayor calidad de la asistencia social que les pueda conseguir.

II. El ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA tiene entre sus fines la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución, y la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Para ello tiene, entre sus funciones más importantes, la de conseguir la salvaguarda de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, en general, y del derecho a la tutela judicial efectiva en particular, amparando, promoviendo y auspiciando que la Abogacía cumpla debidamente la alta misión de salvaguardar los derechos de todos mediante la defensa en juicio, el consejo, el asesoramiento jurídico, el arbitraje y la mediación, en aras a la justicia, fundamento de la paz social.

III. El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALENCIA y el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA, conscientes de que el derecho a la justicia incluye

no solo el acceso al proceso judicial sino también a otros medios complementarios o alternativos para la solución de los conflictos, entre los que se halla la MEDIACIÓN, vienen colaborando, con anterioridad, a través de convenios suscritos desde el año 2012.

Ambas Instituciones consideran necesaria la formalización de un nuevo convenio que recoja las circunstancias actuales, y concretar las condiciones que son objeto de la prestación de esta colaboración, y que se efectuará en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

1. El objeto del presente convenio es la MEDIACIÓN e INTERMEDIACIÓN en asuntos de PRÉSTAMOS y de ARRIENDOS sobre la VIVIENDA HABITUAL.

Por MEDIACIÓN se entiende el procedimiento complementario o alternativo al proceso judicial regulado en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, que ha incorporado al Derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El mediador pondrá a disposición de las partes las técnicas y la información necesaria para que ellas puedan alcanzar acuerdos totales o parciales, evitando así que necesariamente hayan de dejar en manos de la Autoridad Judicial la solución total o parcial de sus conflictos.

2. También es objeto del presente convenio:

- El asesoramiento jurídico a los deudores de préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, que no puedan pagar porque se hallen en el denominado “umbral de exclusión social”, frente a los Bancos y Cajas acreedoras de esos préstamos, para solicitar las actuaciones que regula la el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo con las modificaciones posteriores introducidas por el Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, por la Ley 1/2013 de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, y por el Real Decreto Ley 1/2015 de 27 de febrero de mecanismos de segunda oportunidad.
- Y la mediación e intermediación entre deudores de tales préstamos hipotecarios y sus respectivas Entidades acreedoras ya puedan acogerse o no a las medidas del Código de Buenas Prácticas, anexo a dicho Real Decreto-ley 6/2012, con las modificaciones posteriores indicadas.

3. El ICAV prestará gratuitamente todos los servicios de mediación intermediación y asesoramiento jurídico objeto del presente convenio, a los ciudadanos y ciudadanas residentes en la Ciudad de Valencia que lo soliciten a través del AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

Así mismo, el Ayuntamiento de Valencia pondrá a disposición del ICAV, para los servicios objeto del presente convenio, las dependencias municipales en que hayan de ubicarse, con el mobiliario, instalaciones, ordenador y teléfono correspondientes.

SEGUNDA. ORGANIZACIÓN Y DIRECCION DE LAS ACTUACIONES, Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR SUS PROFESIONALES.

El Ilustre Colegio de Abogados de Valencia asume la responsabilidad de organizar y dirigir esos SERVICIOS, adscritos funcionalmente al CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA (CMICAV).

La sesión informativa previa a la intermediación, la intermediación propiamente dicha, así como el asesoramiento jurídico necesario para las actuaciones del Real Decreto-ley 6/2012 habrán de ser realizados por abogados y abogadas con colegiación en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, que hayan recibido la formación específica para actuar como mediadores y asesores en esos campos de la mediación e intermediación hipotecaria, por designación del propio Colegio de Abogados bajo su exclusiva responsabilidad.

En ningún caso podrán actuar como mediadores ni realizar asesoramientos quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- A. Estar en situación de inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la abogacía.
- B. Mantener relación laboral, contractual o funcionarial con el AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

TERCERA. APORTACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

El Ayuntamiento de Valencia realizará una aportación económica anual de 11.000 €, que resultará incompatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que pudiera recibirse relacionadas con el objeto de este convenio, a favor del ICAV que se satisfará en tres pagos:

- a) 5.000 €, a la firma del convenio.
- b) 4.000 € a la justificación de lo anteriormente librado.
- c) 2.000 € restante se abonará cuando se justifiquen los fondos librados con anterioridad.

El plazo máximo para justificar la totalidad de los fondos recibidos es, como máximo de 3 meses desde la finalización de la correspondiente anualidad del convenio.

Tanto para la concesión de la subvención como para realizar los subsiguientes pagos, la entidad deberá justificar que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Hacienda estatal y municipal, y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

A los efectos de justificar los fondos recibidos por el presente convenio, el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia presentará una memoria completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y el destino de los fondos aportados, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación referenciada en el párrafo anterior, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones municipales que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario de la subvención.

- Deberá determinarse el importe, la procedencia y la aplicación de los fondos propios del ICAV al presente convenio.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

CUARTA. CALENDARIO Y HORARIO.

La citada colaboración se realizará durante todo el año, a excepción del mes de agosto, esos servicios funcionarán hasta el mes de julio de 2016 inclusive, en 48 sesiones a realizar un día a la semana en dependencias municipales. Además se prestará otro día de servicio en la sede del ICAV. En ambos casos el horario lo determinará el ICAV, pero siempre coincidiendo con el de la apertura de los edificios en que estén instalados.

El número de días de funcionamiento de esta colaboración objeto del presente convenio podrá adecuarse en función de la demanda.

Las dependencias en que se presten los servicios objeto del presente convenio serán acondicionadas por el ICAV con los carteles, la ambientación interior e iluminación y, cualesquiera otros elementos que estime convenientes. La rotulación exterior de las dependencias en que se realicen los citados servicios será la que decida y realice el Ayuntamiento de Valencia.

La limpieza, mantenimiento, el mobiliario e instalaciones de la sede municipal, serán a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, quien asimismo se ocupará de recibir las peticiones de mediación y de asesoramiento, llevar la agenda de los servicios, citar a las partes y cursar las comunicaciones y notificaciones oportunas.

QUINTA. INFORMACIÓN.

Por meses vencidos el ICAV comunicará al Ayuntamiento de Valencia, el Servicio de Bienestar Social e Integración, el número de las sesiones de información previa y de mediación realizadas, el de las mediaciones terminadas con acuerdo total o parcial, y las consultas atendidas y las gestiones realizadas para el asesoramiento jurídico en la materia del Real Decreto-ley 6/2012, así como cualquier otra información relativa al Convenio que pudiera ser requerida por el Ayuntamiento.

SEXTA. RESERVA Y PROTECCION DE DATOS.

Si se utilizaran medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de las personas usuarias, así como los de carácter no automatizado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Asimismo se deberá observar lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto del acceso limitado a las personas interesadas con relación a los documento que contengan información referente a la intimidad de las personas.

SÉPTIMA. DURACIÓN.

La vigencia del presente convenio será de un año a partir de la firma del convenio.

Se prorrogará expresamente, de año en año, si ninguna de las partes notifica a la otra su oposición a la prórroga con anterioridad a los tres meses de finalización de cada plazo conveniado, siempre que exista crédito adecuado en el correspondiente Presupuesto Municipal.

Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuya virtud a partir del 31 de diciembre de 2015, el citado convenio podrá ser rescindido sin derecho a indemnización para ninguna de las partes.

OCTAVA. MARCO DE INTERPRETACIÓN.

EL Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

NOVENA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman ambas partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado y a un solo efecto.

Segundo. Autorizar y disponer el importe de 11.000 € en concepto de aportación municipal al presente convenio, y reconocer la obligación de 5.000 €, correspondientes al 1º pago de convenio que se realizará de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del mismo, a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, CIF H4663001H, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48911, Propuesta de gasto 2015/2918, ítems de gasto 2015/115220, por importe de 5.000 €, 2016/3640 por importe de 4.000 € y 2016/3650 por importe de 2.000 €.

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del Convenio queda en todo caso subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto.

Tercero. Avocar la competencia para autorizar el uso de las dependencias municipales delegada por este Órgano de Gobierno a favor de 3º Teniente de Alcalde por Acuerdo nº. 76 de 3 de julio de 2015, y autorizar el uso del Centro Municipal de Servicios Sociales de "Ciutat Vella", sito en la calle Mesón de Morella, nº. 2, a los efectos de prestar la colaboración a que se refiere la cláusula tercera del Convenio, en el horario que precise desde la Delegación de Servicios Sociales y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia."



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

ACORD